

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, Caldas, julio ocho (8) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del Código Penal en favor del señor **VICTOR ALFONSO CANO GIRALDO**.

ANTECEDENTES:

Como es de conocimiento el señor **VICTOR ALFONSO CANO GIRALDO**, se encuentra privado de su libertad en la cárcel de Salamina, Caldas, purgando una pena de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES**, como responsable del punible de **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES**. El juzgado verificó el arraigo familiar y social del interno, en la vereda Samaria baja, caserío santa helena, casa 80, área rural de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, teléfono 3102993071, lugar en el que se localiza el grupo familiar del procesado.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, en proveído calendado el 5 de junio del año 2018, condenó al señor **VICTOR ALFONSO CANO GIRALDO**, a la pena de 64 meses de prisión, como autor material responsable del punible en mención, y le negó los beneficios y sustitutos de Ley.

Sobre el tiempo de detención física, tenemos que el sentenciado fue privado de su libertad el **12 DE MARZO DEL AÑO 2018**; es decir, a la fecha ha descontado en cautiverio **VEINTISIETE (27) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS**. Además, consta en el expediente que al mencionado interno se le han reconocido redenciones de pena en **SEIS (6) MESES Y DIEZ (10) DÍAS**.

Por consiguiente, al sumar estos dos guarismos nos da un gran total de **TREINTA Y CUATRO (34) MESES Y SEIS (6) DÍAS**.

PROSPERIDAD DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 38 G DEL CÓDIGO PENAL:

El Artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 el cual Adiciona un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, establece:

“Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código”.

Como se dijo, al señor **VICTOR ALFONSO CANO GIRALDO**, se le impuso una pena de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES**, tenemos que la **MITAD** de la pena corresponde a **TREINTA Y DOS (32) MESES**, lo que permite inferir que **CUMPLE** a cabalidad con el factor objetivo establecido en artículo 38G de la Ley 1709 de 2014.

Precisamos que el punible de **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES** consagrado en los artículos 376 inciso 2° del Código Penal, por el que se condenó al señor **CANO GIRALDO**, **NO** se encuentra enlistado en los delitos excluidos para conceder el sustituto analizado.

Además, el señor **CANO GIRALDO**, cuenta con arraigo familiar y social, la vereda Samaria baja, caserío santa helena, casa 80, área rural de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, teléfono 3102993071, lugar en el que se localiza el grupo familiar del procesado.

Por consiguiente, el Despacho concluye que el señor **VICTOR ALFONSO CANO GIRALDO**, es acreedor al sustituto analizado, y para disfrutar del mismo, deberá suscribir la correspondiente diligencia compromisoria con el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 38B del Código de Penas. Bajo caución juratoria.

Se **ORDENA** al INPEC para que al mencionado interno se le instale un dispositivo electrónico tipo RF. En el caso de no contar con dispositivos electrónicos en el momento, igualmente deberá ser trasladado hasta su lugar de residencia ubicada en la dirección anotada párrafos atrás y, cuando se cuente con el precitado dispositivo se procederá a su instalación

Por lo expuesto, **HE RESUELTO:**

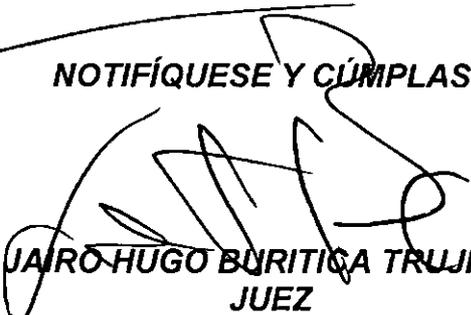
PRIMERO: CONCEDER al señor **VICTOR ALFONSO CANO GIRALDO**, el sustituto de la prisión domiciliaria del artículo 38 G del Código Penal, conforme se explicó en la parte motiva de esta decisión. Para el efecto suscribirá la respectiva diligencia compromisoria y, una vez hecho lo anterior, se **ORDENARÁ** expedir la correspondiente **BOLETA DE CAMBIO** ante el señor Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario Salamina, Caldas.

SEGUNDO: ORDENAR al INPEC para que al interno se le instale un dispositivo electrónico tipo RF. En el caso de no contar con dispositivos electrónicos en el momento, igualmente deberá ser trasladado hasta su lugar de residencia ubicada en la dirección anotada párrafos atrás y, cuando se cuente con el precitado dispositivo se procederá a su instalación.

TERCERO: Envíese copia del presente proveído al señor Director del establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, Caldas, para que repose en la hoja de vida del interno.

CUARTO: ADVERTIR que este pronunciamiento es susceptible de los recursos ordinarios de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ___ de julio de 2020 del contenido del auto anterior.

Señor Agente del M. Público
Notificado

Víctor Alfonso Cano Giraldo
Procesado

Señor Defensor Público
Notificado

Diana Patricia Vera Becerra
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, ocho (8) de julio del año dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Resolver la solicitud de redención de pena por estudio en cautiverio elevada por el señor **VICTOR ALFONSO CANO GIRALDO**.

ANTECEDENTES:

1. PETICIÓN: Pide el señor **VICTOR ALFONSO CANO GIRALDO** se le reconozca redención de pena por estudio en prisión intramural, para lo cual adjunta certificaciones que más adelante se detallan.

CONSIDERACIONES:

1. Para efecto de lo peticionado, presenta a nuestra consideración la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina - Caldas, en relación con el señor **VICTOR ALFONSO CANO GIRALDO** los siguientes certificados:

Por **888 horas de estudio** realizadas en el período de: **OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019 Y DE ENERO A MAYO DE 2020** con calificación de la actividad como sobresaliente¹.

Calificación de conducta en el grado de “**EJEMPLAR**” en los períodos señalados².

2. De donde, en los términos de los artículos: 97, 100 a 102 y 118 de la Ley 65 de 1993 y, Artículo 76 del Acuerdo 0011 del 31 de octubre de 1995, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, es necesario aplicar la siguiente fórmulas para determinar los días que tiene derecho a redimir.

12 horas de estudio = 1 día de redención

888 HORAS ESTUDIADAS = 74 DIAS

¹ Fl. 58 a 60 c.e.

² Fl. 59 a 61 c.e.

12 HORAS

Que le dan derecho a redimir pena efectivamente por estudio en cautiverio en **SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS**.

Por lo expuesto, **HE DECIDIDO**:

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA por ESTUDIO a favor del señor **VICTOR ALFONSO CANO GIRALDO** en un total de **SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS**.

SEGUNDO: Frente a este auto proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

VICTOR ALFONSO CANO GIRALDO
Condenado

Señor Defensor Público Designado
Notificado

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA